

140

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué, Treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. EJECUTIVO PRENDARIO DE BANCOLOMBIA hoy
Cesionario NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S contra
CARLOS JULIO SAAVEDRA AGUILAR
RAD. 73001-04-03-001-2017-00047-00

En atención al escrito que antecede y recibido por correo electrónico en este Juzgado, la cual solicita la terminación por transacción, previo a continuar con el trámite respectivo, se ordena requerir a las partes para que aclaren, si lo que se pretende es la terminación del proceso por transacción que establece el art. 312 del C.G.P., o por dación en pago, dado que son dos figuras jurídicas totalmente distintas, pues en el escrito se habla de dación en pago.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA HILDA VARGAS LOPEZ

solicitando terminacion por transaccion 2017-047

SERGIO PERDOMO <SERGIOPERDOMOP@hotmail.com>

Mar 16/11/2021 15:25

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

JUZGADO PRIMERO (01) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE

EJECUTIVO MIXTO DE BANCOLOMBIA Vs CARLOS JULIO SAAVEDRA
RADICADO 2017- 00047

SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION

ANEXO TERMINACION EN PDF

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CEL: 314 393 3379 - 312 300 9068
ABOGADO.



Virus-free. www.avg.com



Señor(a)
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
E. S. D.

**EJECUTIVO MIXTO DE BANCOLOMBIA VS CARLOS JULIO SAAVEDRA AGUILAR
RÁDICADO: 2017-0047**

SOLICITANDO TERMINACION DE PROCESO POR TRANSACCION

Entre los suscritos a saber: por una parte **SERGIO PERDOMO PERDOMO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, y de paso por esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.803.328**, expedida en Bogotá, con tarjeta profesional para el ejercicio del Derecho número **241.739** expedida por el C.S. de la J. obrando en el presente acto en mi calidad de apoderado Judicial del último cesionario, es decir la sociedad: **NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS NIT 900.822.496.1**, y por otra parte la señora **CARLOS JULIO SAAVEDRA AGUILAR**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía número **19.497.650**, quien actúa en este proceso como **DEMANDADO**, hemos decidido realizar el citado acuerdo de transacción, el cual, es presentado a su despacho para que se sirva si a bien lo tiene, se sirva aprobarlo en los siguientes términos:

PRIMERO. El Señor **CARLOS JULIO SAAVEDRA AGUILAR**, es deudor de la entidad **NHP CONSULTORES ASOCIADOS SAS**, en su condición de último cesionario, dicha obligación tiene liquidación aprobada por la suma de \$137.101.454,07 (ciento treinta y siete millones, ciento un mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos, con cero siete centavos) al día 15/10/2020 aprobación según auto del día 18 de marzo del año 2021.

Producto de este proceso **APREHESIÓN Y ENTREGA**, se encuentra el rodante de placas **KGQ519**, que adelante se detalla.

SEGUNDA. El Titular de las obligaciones y actual demandado, señora **CARLOS JULIO SAAVEDRA AGUILAR**, manifiesta la imposibilidad de cancelar las obligaciones que se cobran por esta vía judicial.

TERCERA. El titular y actual demandado, señora **CARLOS JULIO SAAVEDRA AGUILAR** manifiesta su voluntad y así lo acepta **EL ACREDEDOR** y actual **DEMANDANTE**, de entregar el vehículo objeto del presente proceso y de su propiedad, en pago por la deuda objeto del presente proceso, dicho rodante se describe a continuación:
Lo anterior de acuerdo al certificado de tradición y libertad del rodante.

- PLACA:** KGQ519
- MARCA:** NISSAN
- LINEA:** D22/NP300
- COLOR:** BLANCO
- CARROCERIA:** DOBLE CABINA

Cra 21 No 63a - 05 Teléfono (571) 3001715 Móvil 3054787929 - 3133474717
Email: gurencia@nhpconsultores.com



CLASE: CAMIONETA
MODELO: 2015
SERVICIO: PARTICULAR
MOTOR: KA24-734207A
PUERTAS: 5
CHASIS: 3N6DD23T5ZK936948
VIN: 3N6DD23T5ZK936948
CILINDRAJE: 2389
MATRICULA: 17/06/2015
COMBUSTIBLE: GASOLINA
TRANSITO: DPTO. ADTVO TTOYTE TOLIMA/ALVARADO

CUARTO. Que para efectos de recibir el bien en dación en pago las partes acuerdan que el vehículo descrito en la cláusula anterior se encuentra en el parqueadero JUDICIAL IMPORMAQUINAS.

QUINTO. Con el acto de dación en pago que realiza el **DEMANDADO**, y que, a su vez, recibe el **DEMANDANTE**, de acuerdo a la facultad expresamente conferida al apoderado del mismo, consistente en **TRANSIGIR**, quedan zanjados todos y cada uno de los elementos que dieron origen al presente proceso ejecutivo prendario, quedando a paz y salvo por todo concepto, en especial impuestos del vehículo, agencias en derecho y costas procesales.

SEXTO. Para lo cual, el precitado vehículo se recibirá por la suma de **CUARENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$40.000.000)**, y el restante adeudado le serán **condonados**.

SEPTIMO. En este sentido, y si su señoría a bien lo tiene, respetuosamente solicitamos oficiar a los siguientes entes:

7.1 Oficina de tránsito correspondiente, ordenando inscribir la dación en pago en el certificado de tradición del vehículo cautelado.

7.2 Oficina de tránsito correspondiente, ordenando cancelar las medidas cautelares existentes.

7.3 Policía nacional en este sentido, ordenando cancelar la orden de captura que pesa sobre el rodante.

7.4 Al parqueadero judicial, ordenando la entrega del rodante al nuevo propietario es decir el actual acreedor Prendario.

OCTAVO. La presente solicitud de transacción en razón a la dación en pago del rodante es coadyuvada por el señor **NELSON HURTADO PENAGOS**, representante Legal de la Entidad Demandante.

NOVENO -REMANENTE. En el evento de existir embargo de remanentes a órdenes de otro estrado judicial, respetuosamente solicito dar aplicación a la prelación de créditos descrita en el artículo 2497.

Cra 21 No 63a - 05 Teléfono (571) 3001715 Móvil 3054787929 - 3133474717
Email: gerencia@nhpconsultores.com



del Código Civil, comoquiera que nos encontramos ante una OBLIGACION REAL (Art. 665 Eiusdem), clasificada como de SEGUNDA CLASE - PRENDA.

Ya que, esta acción prendaria busca satisfacer la obligación EXCLUSIVAMENTE, con el vehículo garantizado, por ende una vez satisfecha la misma, al ser el rodante un todo, no habria lugar a la existencia de REMANENTE (que queda o sobra).

Por ende la transacción suscrita entre Acreedor Prendario y Deudor, debería primar, sobre las acciones quirografarias (crédito personal) de QUINTA CLASE, provenientes de otros estrados.

No siendo otro el motivo, nos suscribimos a su señoría

Cordialmente

SERGIO PERDOMO PERDOMO
CC. No 79.803.328
T.P. 241.739 del C.S. de la J.
APODERADO DEMANDANTE

CARLOS JULIO SAAVEDRA AGUILAR
CC. No. 19.497.650
DEMANDADO

NELSON HURTADO PENAGOS
C.C. 19.467.131
REPRESENTANTE LEGAL
NHP CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.

Cra 21 No 63a - 05 Teléfono (571) 3001715 Móvil 3054787929 - 3133474717
Email: gerencia@nhpconsultores.com

04 NOV 2021

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.
Comparecio:

SAAVEDRA AGUILAR CARLOS JULIO
quien se identifico con: C.C. 19497650

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. / 2021-11-04 10:38:35

Ingrese a www.notariadecineve.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 9Vnk




JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO DE Co
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]
19467650

[Handwritten signature]

04 NOV 2021

19 NOTARIA DIECINUEVE
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE
CONTENIDO Y FIRMA

Ante el Notario 19 del Circulo de BOGOTÁ D.C.
Comparecio:

HURTADO PENAGOS NELSON
quien se identifico con: C.C. 19467131

y declaró que el contenido del presente documento es
cierto y que la firma que allí aparece es la suya.

Bogotá D.C. / 2021-11-04 10:40:52

Ingrese a www.notariadecineve.com
para verificar este documento.
Codigo verificación: 9Vnk




JOSE MIGUEL ROJAS CRISTANCHO DE Co
NOTARIA 19 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

[Handwritten signature]
CC 19497650

[Handwritten signature]